

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Ordenado por la Superioridad que desde el 1.º del próximo Julio se lleve la contabilidad municipal por el sistema de partida doble, á cuyo efecto se facilitará por la Excmo. Diputación provincial los libros que sean necesarios, se previene á los Sres. Alcaldes de los partidos judiciales de Segovia y Santa María de Nieva ordenen á los Secretarios de sus respectivos Ayuntamientos que se presenten en la Contaduría de dicha Excmo. Diputación el 25 del corriente mes á recoger los expresados libros y á solventar las dudas que se les ofrezca respecto de la manera de llevarlos.

El 26 de este mismo mes, y con el propio objeto se personarán en la mencionada Contaduría, todos los Secretarios de los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Riaza, Sepúlveda y Cuellar, á cuyo efecto los señores Alcaldes les prevendrán su presentación en el referido día y sitio.

Se advierte á los Sres. Alcaldes y más particularmente á los expresados Secretarios que han de cumplir y cumplan con el indicado servicio, tan recomendado por la Superioridad, pues de no verificarlo en los días señalados, se les exigirá la responsabilidad que proceda.

Segovia 21 de Junio de 1886.—

El Gobernador,

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 28 del actual y hora de doce á una de su tarde tendrá lugar nueva subasta de 255 piezas de madera y 12 estéreos de leña en Aguilafuente bajo el nuevo tipo de 200 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base en las anteriores.

Y el 30 del corriente á la misma hora, la subasta de 63 piezas de madera y 20 trozos para leña en Pinarejos, bajo el tipo de 100 pesetas, sirviendo asimismo el mismo pliego que sirvió en las anteriores.

Segovia 19 de Junio de 1886.

El Gobernador,

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Entre las grandes y fecundas iniciativas que S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. S. G. H.) supo imprimir con mano vigorosa á todo mejoramiento en la Gobernación del Estado y en el buen orden administra-

tivo, ocupó lugar muy preferente la reforma del régimen penitenciario, cuyo atraso al empezar el último glorioso reinado servía, así de escándalo á la opinión ilustrada, como de incentivo á la reincidencia sistemática en la criminalidad, y cuyas innovaciones progresivas eran objeto de legítimas alabanzas para España por parte de un Jurado tal como el Congreso penitenciario en fecha reciente reunido en Roma.

Fué pensamiento constante del Augusto Esposo de V. M., en la obra de reorganización nacional á que consagró su preciosa vida, llevar á los Establecimientos penales los adelantos todos de la ciencia, de modo que los castigos justos fueran efectivos é inflexibles, al par que encaminados á la corrección y enmienda de los delinquentes, rechazando lo mismo el cruel ensañamiento que por la desesperación lleva al reo á la contumacia, que las utopías peligrosas fundadas en la irresponsabilidad del crimen, género extraño de misericordia que por el amparo de un ser depravado deja indefensos la sociedad y el individuo.

El Gobierno que ha recibido de V. M. la honrosa confianza de cumplir sus augustos propósitos de desarrollar aquellos gérmenes bienhechores que una muerte siempre llorada no dejó brotar en toda su lozanía, y el altísimo encargo de continuar sobre pilares tan bien y rectamente cimentados el edificio de reformas prácticas y regeneradoras, cumple uno de sus más importantes deberes exponiendo á la consideración de V. M. las urgentes conveniencias de la reforma penitenciaria en nuestra patria, y sometiendo á su Real aprobación las medidas que la ciencia y la necesidad reclaman para este ramo de la Administración pública.

Dotar á las provincias de Establecimientos penales á la altura de las exigencias de la civilización que igualen ó aventajen la prisión celular de Madrid; transformar en casas de verdadera corrección, donde la higiene y la moral atiendan á la sanidad del cuerpo y del espíritu de los penados, esos lugares infelices que aun existen, cascos del crimen donde toda incomodidad tiene asiento y toda pasión perversa su invencible contagio; redactar una ley de prisiones que establezca una disciplina y una norma indeclinable

para el funcionario y para el penado; señalar reglas de fiscalización más rigurosas y de responsabilidades más efectivas en la contratación y subastas de servicios y utensilios para cárceles y penitenciarias, constituyen una serie de proyectos de ley cuyo estudio tiene encomendado el Gobierno al Consejo penitenciario, y que en tiempo oportuno y no lejano plazo someterá á la aprobación de V. M. para presentarlos á los Cuerpos Colegisladores.

No permanece entretanto inactivo el Gobierno, ni puede dilatar el planteamiento de aquellas mejoras que caen dentro de sus atribuciones por no necesitar el previo concurso de las Cortes.

Mucho más inexcusable sería una inacción prolongada cuando está sin cumplir en parte muy principal el Real decreto de 23 de Junio de 1881, no abrogado ni suspenso por otro precepto legal alguno, y si sólo sujeto á una preterición y eclipse en la práctica durante los dos últimos años.

Organizaba el precitado Real decreto el cuerpo de funcionarios públicos que han de estar al frente de los Establecimientos penales, y en su virtud se verificaron oposiciones y exámenes que dieron ingreso en los nuevos escalafones formados, según marcaba el Real decreto, á un personal apto é inteligente que desempeña la mitad de los cargos del referido Cuerpo, quedando aun la otra mitad, por incumplimiento de aquel precepto orgánico, entregado á la libre elección, y por lo tanto, sujeto á las vicisitudes de las mudanzas ministeriales y al inseguro desempeño de quien oscila entre las cesantías y los ascensos, según la desgracia ó el favor de sus protectores.

Tan indiscutibles son las ventajas del ingreso en las carreras del Estado por medio de la oposición y el examen, prueba pública de la competencia justificada, que aprobándolo todas las escuelas políticas, solo existen diferencias sobre las discretas etapas de una transformación que, hecha por partes, regenera é intentada de golpe, convertiría en un caos la Administración pública: Dispuso por tales razones el Real decreto orgánico de que va hecho mérito la reforma de este cuerpo en el término de cuatro años, proponiéndose por cuartas partes la renovación, de la que se ha verificado ya la mitad, exis-

tiendo hoy la anomalía algún tanto perturbadora del antagonismo entre dos clases de funcionarios de un mismo cuerpo que obedecen á diverso origen y que disfrutan de distintos derechos y escalafones.

Y como á más de lo que el buen sentido aconseja, la experiencia ha venido á demostrar que siendo mejores títulos los conquistados ante un tribunal de exámen severo y justo, no empecen ni dificultan la acción fiscalizadora de la Administración central y los correctivos saludables cuando existan deficiencias prácticas en quien obtuvo un veredicto de idoneidad teórica, el Gobierno de S. M. entiende que sin hallar una sola objeción razonada, todo aconseja y recomienda para el mejor servicio público la provisión por oposiciones y exámenes de las plazas de libre nombramiento, ejercicios que por lo preceptuado en Junio del 81 se habrían verificado hace más de un año.

En su consecuencia, entiende el Ministro que suscribe que procede proveer desde luego por oposición y examen, según las categorías de los destinos, no ya la mitad de los cargos que quedan de libre elección sino todos ellos, puesto que ha pasado con exceso el tiempo prefijado en 1881; disponiendo, así los funcionarios como los aspirantes extraños al cuerpo, de espacio sobrado para prepararse en los estudios especiales que se requiera.

Aun á pesar de esta consideración, el Gobierno abunda en sentimientos de benevolencia y predilección á cuantos llevan determinados años de buenos servicios en la ruda tarea que imponen la administración y vigilancia de los Establecimientos penales. Sólo cuando los funcionarios antiguos, que no han comprobado su aptitud ante los tribunales de examen, revelen evidente deficiencia, se someterán las vacantes á la opción de examinandos ú opositores que no hayan servido en el ramo.

Algunas modificaciones que la experiencia aconseja introducir en la aplicación del decreto orgánico, más que reformas son ampliaciones que desenvuelven y llevan á debido cumplimiento el espíritu que la inspiró y algunos preceptos que iniciados no tuvieron en la práctica todo su conveniente desarrollo.

La separación de las dos secciones de *Dirección y vigilancia y Administración y contabilidad*, que ya se marcaba en 1881, debe fundarse en distintos programas para el ingreso y en escalafones completamente distintos para el ascenso y el acertado desempeño de funciones tan diferentes.

También ha sido oportuna advertencia de los hechos el consignar como precepto lo que la práctica diaria venía realizando. Suele acontecer que demostradas ante un tribunal examinador la capacidad técnica y teórica del aspirante á funcionario, resultan luego, ya por falta de carácter ó de diligente celo, lamentables deficiencias en el ejercicio del puesto brillantemente obtenido.

De aquí la conveniencia de que no deban ser confirmados en los respectivos destinos cuantos resulten nombrados por los tribunales competentes sino después de la práctica de un año, época suficiente para que demuestren con su conducta la aptitud material, sin la que suele ser ilusoria la capacidad teórica única que se demuestra en los exámenes y oposiciones.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor

de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Junio de 1886.—
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y oído el parecer del Consejo penitenciario,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A tenor de lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, orgánico del Cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales, cuya observancia se restablece, se hará una convocatoria para proveer por oposición y examen en sus diferentes categorías todos los cargos que hoy son de libre nombramiento.

Art. 2.º Las vacantes ocurridas en el personal, procedentes de la primera y segunda convocatoria, se proveerán por ascenso riguroso de las escalas inmediatas, y las que resulten en los aprobados en las mismas convocatorias en los ejercicios respectivos, prefiriéndose los de calificación superior y dentro de una misma calificación los de la primera á los de la segunda.

Art. 3.º Quedan exceptuados de la oposición y examen las plazas de los empleados que á la fecha cuenten 20 años de servicios efectivos prestados en cargos idénticos ó análogos á los que establece este Real decreto, siempre que reunan las condiciones que determina el art. 21 del de 23 de Junio de 1881, y soliciten la concesión del reconocimiento de su derecho ante el Ministro de la Gobernación en el plazo de 30 días, que empezarán á contarse desde la fecha de la publicación de este decreto.

Los empleados que ingresen por este medio lo harán en la última escala de la clase que les corresponda, y sin perjudicar los derechos adquiridos en la actualidad.

Art. 4.º Los Capellanes y Médicos adscritos á cárceles ó establecimientos penales que cuenten 10 años de servicios efectivos en sus destinos sin nota alguna desfavorable en sus expedientes serán declarados individuos del cuerpo, siempre que en el plazo de 30 días así lo soliciten ante la Dirección general.

En lo sucesivo siempre que dichas plazas queden vacantes, se proveerán por concurso, según el art. 13 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Art. 5.º Quedarán separadas en absoluto las dos Secciones de *Dirección y Vigilancia y de Administración y Contabilidad*, de que se compone el Cuerpo, formándose escalafones distintos, sin que en modo alguno puedan pasar los empleados de una á otra sino virtud de oposición en la forma que determina este decreto.

Art. 6.º Para el exacto cumplimiento del precepto contenido en el artículo anterior, los Directores serán sustituidos en ausencias y enfermedades por Subdirectores Jefes de personal encargados de la documentación y oficinas en cuanto se refiera al gobierno y régimen del Establecimiento en sus relaciones oficiales con las Autoridades y á la extinción de condenas.

Serán sustituidos en igual concepto de ausencia y enfermedad por los Vigilantes primeros.

Art. 7.º Al efecto determinado en el artículo anterior se crean 14 plazas de Subdirectores. Una con destino á la Cárcel Modelo de Madrid, y tres de primera y 10 de segunda clase para los Es-

tablecimientos penales con los sueldos definitivos que se fijan en la planta del Personal consignado en el art. 19 de este decreto.

Los actuales Administradores serán nombrados á su instancia Subdirectores de primera ó segunda clase en la categoría que hoy tienen, con los derechos y atribuciones que se les concede, y en caso de no convenirles dicha promoción serán confirmados en sus destinos con el sueldo de 2.500 pesetas que determina este Real decreto.

Las vacantes de Subdirectores se proveerán por oposición pública, exigiéndose el conocimiento de las materias señaladas para el exámen de Directores en la forma siguiente:

La de Subdirector de la Cárcel Modelo se sacará á oposición entre los actuales Administradores, y una vez constituido el cuerpo, siempre que quede vacante; entre los demás Subdirectores, y á falta de éstos entre los vigilantes primeros; anunciándose al público extraño al cuerpo en el caso de resultar desierta la oposición.

Art. 8.º Una vez constituido el cuerpo los Administradores tendrán á su cargo la documentación que constituye el Archivo del Establecimiento, serán responsables de todo el material del mismo, y ejercerán las funciones inherentes á la Administración, incluso la inspección de labores que podrán delegar en los Oficiales de Contabilidad, debiendo refrendar toda la documentación administrativa los Directores.

Art. 9.º La Sección de *Administración y Contabilidad* empezará por empleos mínimos de 1.500 pesetas, y sólo podrá ingresarse en ella mediante oposición.

La diferencia de calificaciones determinará en los ejercicios próximos los cargos que han de ocupar los aspirantes aprobados.

Si á los ejercicios acudiesen individuos del cuerpo serán preferidos á los extraños al mismo para ocupar las vacantes, debiendo anteponerse el de superior categoría en igualdad de calificación, á juicio del tribunal de oposiciones.

El ingreso en esta Sección se hará previa oposición ante un tribunal compuesto de cuatro Vocales del Consejo Penitenciario y del Director general de Establecimientos penales, ó de cinco en ausencia de éste.

Los ejercicios se referirán á las materias siguientes:

- Aritmética.
- Conocimientos teóricos prácticos de partida doble.
- Nociones de Derecho administrativo.
- Idem de Economía política.
- Idem de las leyes de Contabilidad y de Contratación de servicios públicos.
- Estudio de la Legislación concerniente al ramo.
- Higiene.

Y ejercicios prácticos de redacción de comunicaciones y cuentas.

Los programas correspondientes á estas materias se formarán por una Comisión del consejo Penitenciario y se publicarán con la convocatoria.

Se considerarán como plazas de esta Sección una de Jefe de Negociado para el de Contabilidad de la Dirección general, y otra de Oficial de Administración civil en el mismo Negociado. Para aquélla será destinado, á propuesta del Director general, un Subdirector, hoy Administrador de primera clase, que lleve por lo menos dos años de servicio en el cuerpo, y para la segunda un Subdirector de esta categoría que cuente también dos años de servicio en su cargo.

Art. 10 Una vez constituido el

cuerpo y establecido el escalafón correspondiente á la Sección de Administración y Contabilidad, se proveerán las vacantes que ocurran entre los individuos que la constituyan mediante dos turnos, uno de antigüedad y otro de mérito reconocido en concurso; excepción hecha para los aprobados en oposición en la primera y segunda convocatoria, que serán nombrados conforme al art. 2.º de este decreto.

Los concursos para las vacantes concedidas al mérito se celebrarán ante un tribunal compuesto de cuatro Vocales del Consejo penitenciario y del Director general, y por iniciativa de éste ó de alguna Autoridad jerárquica del ramo, pero nunca por gestiones del interesado.

Una vez cubiertas las vacantes en la forma expresada se anunciarán las resultas para proveerlas previa oposición, á fin de que el ingreso tenga siempre lugar por la categoría inferior.

La plaza de Administrador de la Cárcel Modelo se proveerá, siempre que quede vacante, por oposición entre los Administradores de los demás Establecimientos, y á falta de éstos entre los Oficiales de Contabilidad. En el caso de declararse desierta la oposición se anunciará ésta al público.

Art. 11. En armonía con lo dispuesto en el art. 22 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, antes de verificarse las oposiciones y los exámenes para proveer las dos cuartas partes de los destinos que se anunciarán al efecto, tendrán lugar los ejercicios de oposición ó exámen según correspondá de los empleados actuales que cuenten 10 ó más años de servicios en el ramo y que así lo soliciten, en las mismas condiciones que para los que cuentan 20 años de servicios se determinan en el art. 3.º

Art. 12. En lo sucesivo las plazas de Director de Establecimiento penal se proveerán por oposición en la forma siguiente: la de Director de la Cárcel Modelo de esta Corte entre los Directores de los Establecimientos penales.

Si no resultase propuesto ninguno de los opositores se anunciará á oposición pública, siendo preferidos en igualdad de calificación los empleados que se presenten de la Sección de Vigilancia. Estos deberán tener por lo menos 25 años.

Los de Directores y Subdirectores de los demás Establecimientos penales y las nueve plazas de Vigilantes primeros que se crean por este Real decreto, se proveerán en primer término por oposición entre los empleados del cuerpo mayores de 25 años, y á falta de éstos se anunciarán también á oposición pública.

La oposición se declarará desierta si á los 30 días de publicada en la *Gaceta* no hubiera instancias en su solicitud, ó el tribunal formado al efecto así lo acordase.

Las vacantes que ocurran en la Sección de *Dirección y Vigilancia* hasta Director de Cárcel inclusive, con el sueldo de 3.000 pesetas como máximo, se proveerán entre los individuos que á ella pertenezcan en la misma forma y con iguales condiciones que determinan los artículos 6.º y 13 de este Real decreto.

Se considerarán dentro del escalafón de esta Sección una plaza de Jefe de Negociado en el de Régimen interior y gobierno de las prisiones de la Dirección general, y una de Oficial de Administración civil del mismo Negociado, en igual forma y circunstancias que para el de Contabilidad se señala en el art. 7.º

Art. 13. En los ejercicios de opo-

sición y exámen que se celebren en lo sucesivo serán preferidos en primer lugar los aspirantes que demuestren conocer un idioma extranjero. Al efecto harán constar esta circunstancia por certificado unido á la solicitud de admisión á los ejercicios, expedida por Secretaría de Instituto ó Universidad, ó por Director de Colegio público.

Art. 14. Los individuos aprobados para ingreso en el cuerpo de Establecimientos penales, á partir de la tercera convocatoria, no obtendrán el nombramiento definitivo hasta después de un año de servicios sin notas desfavorables.

Si incurriesen en tres faltas de carácter leve, podrán acudir enalzada ante la Dirección general, la que, oyendo al Consejo Penitenciario, informará á este Ministerio sobre la concesión del nombramiento en propiedad.

Se reputa falta leve el apercibimiento ó la suspensión por ocho días de empleo y sueldo. A mayor falta podrá instruirse expediente conforme á lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Art. 15. Antes de proceder á los ejercicios de oposición y de exámen, los aspirantes sufrirán un reconocimiento facultativo que acredite se hallan en condiciones físicas para el desempeño del cargo que pretenden.

Art. 16. Al publicarse los nuevos programas de las materias objeto de exámen para el ingreso en la Sección de Administración y Contabilidad, se publicarán también los necesarios para el ingreso en la de Dirección y Vigilancia.

A los Vigilantes primeros se les exigirá, además de las materias que fija en su art. 4.º el Real decreto de 23 de Junio de 1881, las siguientes:

Nociones de Derecho penal.
Idem de Contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

Nociones de Higiene pública y especial de las prisiones.

Y conocimientos sobre la Legislación del ramo.

En igualdad de calificaciones serán preferidos para estas plazas y para las de Directores los que tengan título académico ó hayan servido en el Ejército en clase de Jefes ú Oficiales.

Art. 17. Para los exámenes de Vigilantes segundos se exigirán también conocimientos generales de los artículos del Código penal y de la ley de Enjuiciamiento criminal que hacen referencia á sus cargos.

Art. 18. Tan pronto como se constituya el cuerpo se publicarán en la *Gaceta de Madrid* los escalafones á que refiere el art. 4.º Estos serán dos: primero, de Dirección y Vigilancia, compuesto del personal de presidios y de cárceles; y segundo, de Administración y Contabilidad, que se formará con el correspondiente á unas y otras prisiones.

Art. 19. En consonancia á las disposiciones de este decreto el personal de los Establecimientos penales y su dotación será el siguiente;

	Pesetas.
<i>Establecimientos penales.</i>	
Cuatro Directores de primera clase á 6.000 pesetas.....	24.000
Cuatro id. de segunda á 5.000.....	20.000
Cinco id. de tercera á 4.000.....	20.000
Tres Subdirectores de primera á 3.500.....	10.500
Diez id. de segunda á 3.000.....	30.000
Trece Administradores á 2.500.....	32.500
Trece Vigilantes primeros á 2.000.....	26.000

Veintiseis id. segundos á 1.500	39.000
Trece Oficiales de Contabilidad á 1.500.....	19.500
Quince Médicos á 1.500.....	22.500
Doce Capellanes á 1.000.....	12.000
Un id. para el penal de mujeres.....	1.500
Un id. para el de Ceuta.....	1.500
Cuatro Maestros de instrucción primaria de primera clase á 2.000.....	8.000
Cuatro id. de id. de segunda á 1.750.....	7.000
Cinco id. de id. de tercera á 1.500.....	7.500
Ciento treinta y siete Subalternos á 1.125.....	154.125
Un portero para el penal de mujeres.....	1.125
Diez y ocho Hijas de la Caridad á 1'75 pesetas diarias.	11.498
Total.....	448.248

Cárcel Modelo.

Un Director.....	7.500
Un Subdirector.....	5.000
Un Administrador.....	4.000
Un Vigilante de primera clase.....	2.000
Un id. de segunda.....	1.500
Treinta y siete id. de tercera á 1.350.....	49.950
Ocho Oficiales de Contabilidad á id.....	10.800
Un Médico.....	2.500
Dos Practicantes de Medicina á 1.350.....	2.700
Un id. de Farmacia.....	1.350
Un Capellán.....	2.000
Un Maestro de instrucción primaria de Establecimientos penales de primera clase.....	2.000
Un id. id. id. de tercera id.....	1.500
Treinta y seis Subalternos á 1.125.....	40.500
Total.....	133.300

Art. 20. En cumplimiento á las disposiciones consignadas en el presente Real decreto y á los efectos sucesivos, los Vigilantes y Oficiales de Contabilidad procedentes de la primera y segunda convocatoria que no sufran exámen de las materias que se exigen para sus cargos respectivos, no podrán disfrutar de otros ascensos que los concedidos por el art. 15 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Art. 21. Los sargentos y licenciados del Ejército á quienes la ley de 10 de Julio de 1885 atribuye derecho para solicitar los destinos en la misma comprendidos, deberán, ántes de ser nombrados, probar su aptitud sometiendo-se á los exámenes prevenidos para todos los empleados de Establecimientos penales, conforme á lo determinado en los artículos 1.º, regla 5.ª, 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 dictado para la ejecución de la ley de 10 de Julio del mismo año.

Los actuales empleados, nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra, deberán también probar su aptitud sometiendo-se á exámen en el plazo que se determine en la convocatoria general.

Art. 22. En lo sucesivo los empleados del cuerpo que queden excedentes por motivos de salud debidamente justificados en expediente con certificados facultativos é informes de sus Jefes inmediatos, tendrán derecho á volver al cuerpo, cuando lo soliciten, en las vacantes que ocurran, conservando su antigüedad en el escalafón.

Art. 23. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las con-

signadas en el presente decreto, para la ejecución del cual el Ministro de la Gobernación dictará las órdenes necesarias.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

(Gaceta del 16 de Junio de 1886.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 10 de Abril de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, por el Sr. Vicepresidente accidental se declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en este día el juicio de exenciones de los mozos del reemplazo del ejército del año actual y las operaciones de revisión de excepciones otorgadas en años anteriores, hallándose presentes todos los funcionarios que para intervenir en las operaciones previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Pinarnegrillo.—Luis Marcos Alvarez, del actual reemplazo, alegó ser hijo de pobre é impedido; el Ayuntamiento le declaró soldado condicional sin perjuicio del reconocimiento del padre; y como al ser reconocido ante la Comisión resultase apto para el trabajo, se acordó declarar al mozo soldado sorteable.

San Martín y Mudrian.—Tomás de Santos Andrés, del mismo reemplazo, alegó ser hijo de pobre é impedido; el Ayuntamiento le declaró sorteable sin perjuicio del reconocimiento del padre ante la Comisión. Conformes los intereses en la pobreza fué reconocido el padre, y habiendo resultado impedido para trabajar, se acordó declarar al mozo soldado condicional.

Ontalvilla.—Pedro Martín Martín, del mismo reemplazo, expuso su padre ser el mozo imbecil; el Ayuntamiento le declaró excluido temporalmente por corto, y apeló. Manifestado ante la Comisión que la apelación se interpuso para que fuese reconocido el hijo, de lo cual se desistía por ser corto de talla, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, reservándose al interesado su derecho para las revisiones sucesivas.

Torreadrada.—Valero García Martín, del actual reemplazo, con la talla en el Ayuntamiento de 1'540, donde alegó defecto físico, fué excluido temporalmente y reclamado. Tallado ante la Comisión tuvo 1'575, y como del reconocimiento practicado resultase inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro, se acordó declararle excluido totalmente, y que se le expida la certificación que la ley previene.

Idem.—J sé Benito Muñoz, del actual reemplazo, con 1'540 en el Ayuntamiento, fué excluido temporalmente, y reclamado por Ruperto Martín. Ante la Comisión se sostuvo la reclamación por el padre de Conrado Blanco, y no presentándose el mozo á ser tallado, se acordó lo verifique el 27 del corriente.

Idem.—Gerardo Peña Sanz, de igual reemplazo, con 1'540 en el Ayuntamiento, fué excluido temporalmente, y reclamado por Mariano Blanco; mas como no se presentase á ser tallado, se acordó lo verifique el 27 del corriente, é imponerle la multa de 10 pesetas, que hará efectiva su padre.

Idem.—Felipe Martín Sacristan, del mismo reemplazo, excluido temporalmente en el Ayuntamiento por corto, fué reclamado; y como tampoco se presentase, se tomó igual acuerdo que respecto del anterior.

Sanchonuño.—Reconocido Apolinar Arranz Sanz, del actual reemplazo, resultó útil condicional, y en su vista se acordó pasase á observación.

Cuellar.—Benito Quevedo Avellón, del actual reemplazo, alegó tener otro hermano en el servicio, y se acordó reclamar el certificado de existencia al regimiento infantería de Sevilla; de guarnición en Madrid.

Idem.—Victoriano García Maestro, del mismo reemplazo, alegó ser hijo de viuda pobre y tener dos hermanos en el ejército. La Comisión acordó que se presente el 27 del corriente y reclamar los certificados de existencia de los hermanos, pidiendo antes antecedentes á la Alcaldía acerca de los cuerpos en que sirven.

Idem.—Reconocido Esteban Sanz Gordo, de igual reemplazo, resultó útil condicional y en su vista se acordó pasase á observación.

Idem.—Agustín Criado Sancho, del mismo reemplazo, el Ayuntamiento le dejó pendiente de recurso para acreditar la existencia de su hermano en el ejército, y la Comisión acordó reclamar el correspondiente certificado pidiendo para ello antecedentes á la Alcaldía y apercibir al Ayuntamiento y Secretario por las omisiones que resultan y por ellas el retraso consiguiente en estas operaciones.

Idem.—Reconocido Dámase Arévalo Marcos, del alistamiento para el reemplazo de este año, y habiendo resultado útil, se acordó declararle sorteable.

Idem.—Joaquín Senovilla Arranz, de igual reemplazo, fué reconocido, y habiendo resultado útil, se acordó declararle soldado sorteable.

Idem.—No habiéndose presentado á ser reconocido por hallarse enfermo Evaristo Ferreiro Gonzalez, del mismo reemplazo, se acordó lo verifique el 27 del corriente, y en caso de no permitirse su estado, se remita certificación facultativa.

Idem.—Eustasio Sanz Calle, del expresado reemplazo, alegó tener un hermano en el ejército; el Ayuntamiento dejó el caso pendiente de justificar la existencia del hermano y la Comisión acordó reclamar el oportuno certificado, pidiendo para ello antecedentes á la Alcaldía y apercibir al Ayuntamiento y Secretario para que en lo sucesivo cuiden de cumplir con la ley y circulares de esta Comisión.

Idem.—Julio Sanz Lopez, del referido reemplazo, alegó tener un hermano en el ejército; el Ayuntamiento dejó el caso pendiente de justificación. La Comisión acordó reclamar el certificado de existencia, pidiendo antecedentes á la Alcaldía y apercibir como ya se ha hecho en este expediente al Ayuntamiento y Secretario.

Villaverde de Iscar. Reconocido Salustiano Calle Esteban, del actual reemplazo, resultó útil y en su consecuencia se acordó declararle soldado sorteable.

Valtiendas.—Reconocido Ciriaco García Rodriguez, del mismo reemplazo, hubo discordia entre los facultativos y en su vista fué nombrado D. Frutos de Lecea, que le reconoció nuevamente, y habiendo resultado útil condicional, se acordó pasase á observación.

Samboal.—Pablo Muñoz Otero, de igual reemplazo excluido temporalmente por corto de talla fué reclamado por Julian Gomez; y como no se presenta-

se ante la Comisión á sostener la reclamación, se acordó declarar firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Felipe Muñoz Aragon, del referido reemplazo, alegó tener un hermano en el servicio; el Ayuntamiento le dejó pendiente de justificar la existencia del hermano en el ejército y la Comisión acordó reclamar el correspondiente certificado.

Idem.—Mariano Gomez de Pedro, del expresado reemplazo, alegó ser hijo de impedido; el Ayuntamiento dejó el caso pendiente de reconocimiento del padre. Resultando estar conformes los interesados en la pobreza del mismo, y como del reconocimiento practicado fuese considerado impedido para trabajar, la Comisión acordó declarar al mozo soldado condicional.

Valledado.—Francisco Acebes Muñoz, del actual reemplazo, declarado soldado condicional en el Ayuntamiento como hijo de pobre é impedido, fué reclamado por Manuel Anton, y habiendo desistido de la reclamación ante la Comisión, la misma acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Remondo.—Raimundo Sastre Arranz, del actual reemplazo, no se presentó en el Ayuntamiento y le declaró sortearable, sin perjuicio de la resolución de la Comisión. En su vista la misma acordó verifique su presentación en el Ayuntamiento antes del 24 del actual, y si hubiese reclamación, acerca de la cual haya de entender la Comisión señalar para ello el 27 del mismo.

Valtiendas.—Simeon Blas Lázaro, del segundo reemplazo de 1885, en el que no se dictó fallo por hallarse pendiente de justificar la existencia de un hermano en el ejército, la cual aun no ha verificado el Ayuntamiento el practicar la revisión, le declaró sortearable por haber desaparecido la excepción, de cuyo fallo apeló, y no presentándose á sostener dicha apelación, se acordó confirmar el acuerdo de dicha Corporación.

Idem.—No habiendo practicado la misma revisión de la excepción que en el expresado reemplazo fué otorgada al mozo Agapito Fuente Castro, se acordó lo verifique en forma por ser obligatoria y señalar para en caso de apelación ante la Comisión el 27 del corriente.

Idem.—Igual acuerdo se tomó acerca del mozo Leonardo Alonso Lázaro, del segundo reemplazo de 1885.

Samboal.—No habiéndose revisado las excepciones otorgadas en el mismo reemplazo á Angel Hurtado Casas y Andrés Terrero Domingo, se acordó prevenir al Ayuntamiento lo verifique y señalar para en caso de apelación el 27 del corriente.

Idem.—Tallado Lucio Sanz y Sanz, de igual reemplazo, resultó con 1'543 y en su vista, quedó como en el año anterior excluido temporalmente.

Idem.—Rufino Heredero Aragón, que en dicho reemplazo fué declarado soldado condicional, no ha sido revisada la excepción por el Ayuntamiento y la Comisión acordó lo verifique, presentándose en caso de apelación el día 27 del actual.

Torreadrada.—No habiendo procedido el Ayuntamiento á practicar la revisión de las excepciones otorgadas en el segundo reemplazo de 1a de 85 á los mozos Emilio Pecharroman Mayor y Eleuterio Hernandez Arranz, se acordó prevenirle lo verifique, señalando para entender la Comisión en caso de apelación el día 17 del corriente é imponer por esta falta al Ayuntamiento 15 pesetas de multa, de la cual satisfará la cuarta parte el Secretario.

Idem.—Tallado Babil Herguera Pecharroman, del segundo reemplazo de 1885, resultó con 1'538 y en su vista quedó como en el año anterior excluido temporalmente.

Sanchonuño.—Facundo Rico Gomez, del mismo reemplazo, fué tallado y como resultase con 1'543, quedó como en el año anterior excluido temporalmente.

Sacramenia.—Bernabé Paul Perez, excluido temporalmente en el segundo reemplazo de 1885 por corto de talla, fué medido y resultando con 1'543, quedó en la misma situación.

Idem.—Eusebio Andrés Velazquez, tallado, tuvo 1'543 y en su vista, quedó excluido temporalmente como en el segundo reemplazo de 1885.

Torreçilla del Pinar.—La Comisión quedó entera la por manifestación hecha por el Comisionado de haber fallecido el mozo Marcelo Castro Arranz, y su padre, que en el segundo reemplazo de 1885 motivó la excepción otorgada á aquél.

Idem.—Tallado Juan Martín Lopez, que en el mismo reemplazo, fué excluido por corto, resultó con 1'520, quedando por tanto en la misma situación.

Cuellar.—Apareciendo que ninguna de las excepciones legales otorgadas á los mozos del segundo reemplazo de 1885 han sido revisadas de oficio é implicando esto una infracción de la ley, la Corporación acordó imponer á los individuos de Ayuntamiento que intervinieron en las operaciones del reemplazo, la multa de 15 pesetas, de las que ha de satisfacer la cuarta parte el Secretario.

Idem.—Juan Martín Santos, excluido temporalmente en el mismo reemplazo por corto de talla, fué medido, y resultando con 1'530, quedó en la misma situación.

Idem.—Tallado por igual causa Pedro Pilar Velasco resultó con 1'505, quedando por tanto excluido temporalmente.

Idem.—Mariano Cáceres Aldudo, que en dicho reemplazo quedó excluido temporalmente por corto, fué tallado ante la Comisión, resultando con 1'555. En el mismo acto alegó el mozo impedimento físico, cuya alegación dice hizo en el Ayuntamiento en el año anterior, sin que por interesado alguno se manifestase lo contrario ni hiciese oposición; en su consecuencia la Comisión acordó se procediese al reconocimiento, el cual verificado resultó inútil en absoluto, y en su vista se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida la certificación que la ley previene.

San Miguel de Bernuy.—No habiéndose presentado á ser tallado Estéban Orcajo Antonio, núm. 3 del primer reemplazo de 1875, se acordó lo verifique el 27 del actual.

Torreadrada.—Al ser tallado en Caja Marcial Martín Cristóbal, núm. 5 del mismo reemplazo, alegó la excepción del año anterior, acordando la Comisión forme el oportuno expediente y falle el Ayuntamiento, señalando para en caso de apelación el 27 del corriente.

Membibre.—Habiendo ingresado en Caja en este día Jerónimo Serrano Salvador, del mismo reemplazo, con el núm. 2 del sorteo, se acordó pedir la baja del suplente.

Fuentepelayo.—No habiéndose presentado á ser reconocido en Caja Juan Blanco Frutos, núm. 4 del referido reemplazo, se acordó lo verifique el 27 del actual.

Cuellar.—No habiéndose presentado á ser tallado Eustaquio Dominguez

Andrés, núm. 3 del mismo reemplazo, se acordó lo verifique el 27 del actual.

Idem.—Tallado en Caja Saturnino Pascual Barrio, núm. 4 del expresado reemplazo, resultó con 1'540, siendo reclamado para nueva medida por don Víctor Valentin Gallego, la que verificada ante la Comisión dió por resultado tener la misma talla de 1'540, y en su vista se le declaró corto.

Samboal.—No habiéndose presentado á ser reconocido Enrique Garcia Maroto, núm. 4 del primer reemplazo de 1885, se acordó lo verifique el 27 del actual.

San Cristóbal de Cuéllar.—Simón Diez Garcia, núm. 3 del mismo reemplazo, exceptuado en el Ayuntamiento como hijo de pobre é impedido, fué reclamado; y como del reconocimiento practicado ante la Comisión resultase también impedido para el trabajo, siendo por otra parte pobre, según así lo confesaron los interesados, se acordó declarar al mozo exceptuado.

Idem.—Existiendo las mismas causas que en el año anterior motivaron la excepción otorgada á Doroteo Rodríguez Gómez, núm. 4 del primer reemplazo de 1885, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Zarzuela del Pinar.—No presentándose ante la Comisión interesado alguno á sostener la reclamación interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado á Zacarías Criado Rebollo, núm. 6 del mismo reemplazo, se acordó declarar firme dicho fallo.

Idem.—No habiéndose presentado Anacleto Rodríguez Martín, núm. 7 y Julián Criado Calvo, núm. 10, á ser tallado el primero, y el segundo á ser reconocido, se acordó lo verifiquen el 27 del actual.

Sanchonuño.—No habiéndose aún presentado el certificado acreditativo de hallare sirviendo como voluntario en el ejército Julián Laguna Sanz, número 2 del primer reemplazo de 1885, se acordó reclame dicho documento el Ayuntamiento.

San Martín y Mudrián.—No habiéndose presentado por hallarse enfermo, según acreditó con el correspondiente certificado Benigno Arranz Fuentetaja, núm. 3 del mismo reemplazo, se acordó lo verifique el 27 del actual, y de no poder efectuarlo se remita certificado de su estado.

Valtiendas.—No habiéndose presentado á ser tallados los mozos números 4, 5 y 6 del reemplazo de 1884, se acordó lo verifiquen el 27 del corriente.

Fuentepelayo.—No habiéndose presentado Victoriano Martín Gimenez, número 5 del reemplazo de 1883, se acordó lo verifique el 27 del corriente.

Cuellar.—Santiago Magdaleno Garcia y Alejo Alonso Gonzalez, números 14 y 29 del mismo reemplazo, no se presentaron al acto de revisión, y se acordó lo verifiquen el 27 del corriente.

Samboal.—No habiéndose presentado á ser tallado Braulio Sanz y Sanz, número 1 de 1883, se acordó lo verifique el 27 del actual.

Torreçilla del Pinar.—La Comisión acordó desestimar por estemporánea la excepción alegada por el padre de Lucas Arranz Castro, cuyo mozo fué declarado soldado con el número 2 del reemplazo de 1883.

Carreteras.—Pedraza.—Velilla.—Se dió cuenta de una instancia en que Tomás Consuegra se queja de que por su couvecino Félix Clemente se intenta cerrar un pedazo de terreno contiguo á la carretera provincial, el cual se ha conocido siempre como vía pública; se acordó por lo que dicha queja

pueda hacer relación con la carretera, pasar aquella al Director del ramo para que previa la oportuna inspección manifieste lo que haya sobre el particular.

Y se levantó la sesión.
Segovia 10 de Abril de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Federico de Orduña.

Alcaldía de Collado Hermoso.

Hallándose terminado el repar-timiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1886 á 1887; con sujeción estricta al cupo y recargos autorizados por la Superioridad, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde que el presente se haga público en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendido, para que en dicho plazo reclamen de agravio; pues trascurrido no se admitirá por la corporación de mi presidencia reclamación ninguna.

Collado Hermoso 19 de Junio de 1886.—El Alcalde, Manuel Huertas.

Alcaldía de Dehesa y Dehesa Mayor

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se venden á pública subasta 248 fanegas de centeno, procedente del Pósito municipal de dicho pueblo, el día 30 del actual y hora de doce de su mañana á dos de su tarde, y cuyo remate se efectuará en el local donde se hallan las referidas fanegas y con sujeción á las condiciones que marca el pliego, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dehesa 17 de Junio de 1886.—El Alcalde, Tomás Aragón.

Alcaldía de Vallevarnés.

Hallándose formado el repar-timiento de la contribución territorial de este distrito, relativo al año económico de 1886 á 87, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por espacio de ocho dias desde la inserción de este anuncio, y fecha donde los contribuyentes en él podrán examinarle y hacer las reclamaciones que sean justas; en la inteligencia que las que presenten fuera de este plazo serán desatendidas.

Valdevarnés 12 de Junio de 1886.—El Alcalde, Gaspar Granda.